



**CONSEJO TERRITORIAL DE COLEGIOS PROVINCIALES DE
SECRETARIOS
INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE CASTILLA LA MANCHA**

Don Rafael V. Santiago Larriba, Secretario de la JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE COLEGIOS OFICIALES DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL DE CASTILLA-LA MANCHA, CERTIFICA:

Que en el borrador del acta de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el pasado 5 de mayo de 2016, aparece un acuerdo que textualmente dice lo que sigue:

“2. Congreso Granada COSITAL 2016 XI Asamblea: Presentación de alternativas a la Ponencia inicial.

A la vista de la Ponencia inicial se considera oportuno someter a consideración de los miembros de la Junta una enmienda a la Declaración de la XI Asamblea SITAL, que dice:

Considerando que la situación de Gobierno de la nación en funciones está afectando a la aprobación del Real Decreto por el que se regula el control interno de las entidades del sector público local y del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, y vista que la Sentencia del Tribunal Supremo de 02.12.2005, de enorme interés para la cuestión relativa al alcance de las facultades del Gobierno en funciones concluye al final del FD 9,

“...En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse. “

Entendemos que la situación actual no impide aprobar dado su estado de tramitación los citados Reales Decretos de referencia esenciales para nuestro funcionamiento y el de las Administraciones Locales en el que prestamos nuestros servicios.

La enmienda afectaría al número TERCERO, y dentro de este a las medidas Segunda y Tercera, las cuales pasarían a tener la siguiente redacción:

Segunda: Que se proceda lo antes posible al cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley, mediante la aprobación por el Gobierno del Real Decreto por el que se regula el control interno de las entidades del sector público local y del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, pues ambas normas se encuentran en avanzado estado de tramitación con las observaciones recogidas en sendos dictámenes del Consejo de Estado.

Resulta urgente y necesario para el interés general que ambas normas se aprueben pues la demora a la que están sometidas repercute negativamente en los objetivos propuestos por la Ley de mayor rigor en el control económico-presupuestario, y la falta de desarrollo reglamentario del régimen jurídico de la Escala incide negativamente en la necesaria independencia y la eficacia del control de la legalidad, provocándose situaciones de inseguridad jurídica que vienen generando numerosos procedimientos judiciales en aspectos tales como nombramientos provisionales, libre designación, expedientes disciplinarios y concursos para la provisión de puestos.



**CONSEJO TERRITORIAL DE COLEGIOS PROVINCIALES DE
SECRETARIOS
INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE CASTILLA LA MANCHA**

En todo caso, con independencia de esa urgencia y necesidad para el interés general, el despacho ordinario de los asuntos públicos en una situación de Gobierno en funciones como en la que nos hallamos, que se ha ampliado en el tiempo mucho más de su inicial previsión, comprendería la resolución de aquellos asuntos sin que ello suponga el establecimiento de nuevas orientaciones políticas, ni tampoco signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno, como la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciar.

Tercera: Que la aprobación del desarrollo reglamentario del régimen jurídico de la Escala incluya las observaciones recogidas en las alegaciones remitidas en su día por COSITAL al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en especial las siguientes:

1. La finalización de una vez por todas de la discriminación de este colectivo en relación con los derechos de carrera profesional y promoción interna, de conformidad con las resoluciones aprobadas por los órganos competentes del Consejo General, de modo que sea efectiva la posibilidad de la carrera horizontal prevista en el artículo 17 del TREBEP.
2. Que para la provisión de los puestos de tesorería en los municipios de menos de 5.000 habitantes se establezca un sistema que permita su cobertura por funcionarios con habilitación nacional, mediante la asignación a los servicios de asistencia técnica de las diputaciones provinciales, o en su caso comunidades autónomas uniprovinciales, que deberán contar para ello con funcionarios pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención o a través de la agrupación de ayuntamientos para el sostenimiento en común de un puesto de tesorería.
3. Que se posibiliten, sin trabas, los nombramientos provisionales y las comisiones de servicio entre distintas categorías dentro de la misma subescala, y entre distintas subescalas, en los supuestos en los que el puesto no pueda ser cubierto por un profesional con habilitación de carácter nacional de la misma categoría y subescala, dando así una lógica y efectiva preferencia a quien ostenta la habilitación legal correspondiente frente a los nombramientos interinos y accidentales, todo ello para una mayor garantía del control de la legalidad y de los fondos públicos.
4. El cumplimiento adecuado del principio de mérito y capacidad en el cómputo de méritos generales que se establezca, de forma que no se discrimine a quien ha permanecido en el ejercicio de las funciones reservadas frente a quienes, habiéndolas desarrollado durante igual o menor período de tiempo, han desempeñado puestos distintos en las distintas administraciones públicas.

Tras el debate se aprueba por unanimidad la presentación de la anterior enmienda a la Declaración XI de la Asamblea de Granada.

Y para que así conste emito la presente, en Albacete, el día 5 de mayo de 2016.